



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **524** -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 22 DIC 2017.

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 002-2017-GRJ/GGR/IQA, el Memorando N° 3528-2017-GRJ/GGR, el Memorando N° 353-2017-GRJ/GGR con los que se hace de conocimiento del trámite de la nulidad de oficio al Director Regional de Transportes y Comunicaciones y al Gerente Regional de Infraestructura, contando con el expediente administrativo a la vista, vencido el plazo para recibir los descargos y,

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado de un procedimiento sancionador regulado por el Reglamento Nacional de Transportes el Director de Transportes y Comunicaciones de Junín ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 942-2017-GRJ-DRT/DR, decidiendo sancionar a Empresa de Transportes La Vid S. A. C. con suspensión por 90 días, y suspensión al conductor Sr. Adolfo Jaramillo Carhuapoma, como resultado del Acta de Control N° 1171.

Que, ante este hecho, el recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 942-2017-GRJ-DRT/DR argumentando que la autoridad competente de emitir la Resolución de sanción es el órgano de línea, es decir el Sub Director de Circulación Terrestre y Aéreo, más no así por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura al resolver la apelación interpuesta declara Infundado el Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 942-2017-GRJ-DRT/DR.

Que, conforme lo establece el artículo 125° del reglamento Nacional de Transporte respecto al procedimiento sancionador en su numeral 125.1 establece "... **que la autoridad competente el órgano de línea, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento...**", por lo que la autoridad que debió emitir la resolución de sanción debió ser el Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo más no así el mismo Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín.

GERENCIA GENERAL	
BCC. N°	2452013
EXP. N°	1626179



Que, en el presente caso se ha vulnerado del debido procedimiento, asimismo hubo agravio al interés público toda vez que el acto administrativo cuestionado ha afectado a la norma jurídica, y en este sentido es necesario citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina quien sostiene: *"Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"*.

Que, la nulidad de oficio no es un procedimiento que la norma otorga al administrado sino es una facultad exclusiva de la administración pública, empero el administrado hace notar que en el presente caso se ha producido una afectación a norma jurídica y se ha vulnerado el debido procedimiento por lo que es necesario que la misma administración deba reparar el acto vulnerado.

Que, con las facultades contenidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y al amparo del Art. 211° del TUO de la Ley N° 27444 y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 374-2017-GRJ/GRI de fecha 24 de octubre de 2017, asimismo **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 942-2017-GRJ-DRTC/DR DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para que renovando los actos vulnerados el órgano competente emita nueva resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Remitir**, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios que permitieron la vulneración de las normas jurídicas vigentes.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la Empresa de Transportes La Vid S. A. C., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

22 DIC. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL